



COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES

LAS CONVENCIONES MULTILATERALES Y SU APLICACIÓN ENTRE ESTADOS

En el ámbito internacional, las relaciones interestatales tienen como principal componente lo que se conoce como tratados, convenios, protocolos, etc., documentos que se clasifican como bilaterales, entre dos Estados y multilaterales, tres o más Estados y que hacen relación a diferentes materias: políticas, económicas o derechos humanos.

Para el caso presente, es importante mencionar que nuestro país es miembro de la *Convención de la Habana sobre funcionarios Diplomáticos*, de 1928; *Convención de Asilo Diplomático*, Caracas 1954; y *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, de 1961, cuerpos legales internacionales que se están vigentes para las partes.

La Convención de 1928, fue firmada en español, inglés, francés y portugués, enmendada el 26 de diciembre de 1933, cuyo fin principal fue reemplazar el artículo primero del documento original y que actualmente consta de la siguiente forma:

“No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculcados en delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local.”

La Convención de 1954, que consta también en idiomas español, inglés, francés y portugués, en el artículo III dispone: *“No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenados por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político.*

Las personas comprendidas en el inciso anterior que de hecho penetraren en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitados a retirarse o, según el caso, entregadas al Gobierno local, que no podrá juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de la entrega”.

Por su parte, la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, en el artículo 22, señala: *“1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión. ...”*



COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES

De conformidad con lo transcrito, se colige que la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, acreditada ante el Gobierno ecuatoriano, no tomó en cuenta lo contemplado en las convenciones de 1928 y en la de 1954, ya que conocía perfectamente la situación legal del solicitante, quien tiene una sentencia condenatoria y estaba en libertad por una disposición ilegal de un juez que no tenía competencia para otorgarle.

Era, entonces, "público y notorio" que dicho ciudadano no podía ser admitido en la misión diplomática mexicana y el titular de la misma debió impedir su ingreso.

He ahí la primera causal para el problema suscitado entre los gobiernos mexicano y ecuatoriano, cuyo "impasse" ha dado la vuelta al mundo y ha hecho quedar tan mal a nuestro país, especialmente después del envío de la nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a la Embajada de México en Quito, por cuanto la solicitud, en ella expresada, pasó por alto lo contemplado en la Convención de Viena de 1961, de la cual forman parte los dos Estados.

Un error no se subsana con otro y la culpabilidad de haber llevado el caso a un nivel crítico, es compartido entre la misión diplomática mexicana, por su demora en resolver la situación del señor Glas y por la Cancillería ecuatoriana al hacer una solicitud que riñe con la normativa internacional antes expuesta.

De otra parte, hay que dejar en claro que *"Las Convenciones de Asilo, en forma expresa manifiestan que la concesión del asilo no constituye obligación; por tanto, las misiones diplomáticas, los buques de guerra, las aeronaves y los campamentos militares terrestres, pueden negarlo, inclusive sin dar explicación alguna"*, de conformidad con lo que expresa el doctor Armando Pesantez García, en su obra *"Las Relaciones Internacionales"*.

Finalmente, conviene recordar que la Convención de Viena de 1961, en el preámbulo, destaca que *los tratados constituyen una fuente del derecho internacional y medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones*, agrega que *"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe..."* y *"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado"*.

**COMUNICADO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES
EN CIENCIAS INTERNACIONALES, CPCI.**